

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente, con informe en el sentido de que la parte demandante elevó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer

Supía, 20 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 030

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandados: NORMA CRISTINA PARRA VELÁSQUEZ
HERMES ALBERTO VALENCIA VARGAS
Radicado: 2019-00499

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

- 1.- El bien perseguido, se trata de cuentas bancarias, y son denunciados como bienes de las demandadas.
- 2.- El embargo de sumas de dinero depositadas es establecimientos bancarios, procede conforme dispone el artículo 593 del Código General del Proceso, en el numeral 10.

3.- En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión, el pago efectivo de la acreencia.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositada consiste en cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT que posean los señores NORMA CRISTINA PARRA VELÁSQUEZ y HERMES ALBERTO VALENCIA VARGAS en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA S.A.

Límite de la medida: \$13.000.000,00

SEGUNDO: Comuníquese la medida de embargo a la correspondiente entidad, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 07 del 22 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria

